

**Constancia Secretarial:**

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante solicitó incluir en el Registro de emplazados a las personas inciertas e indeterminadas conforme al art. 108 del CGP; así mismo, solicita se oficie nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al correo electrónico allegado. Queda para proveer.

Palmira V. 29 de abril de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 486**  
**PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) ABRIL DE 2021**

**PROCESO: PERTENENCIA - ART 375 DEL C.G.P**  
**RADICACIÓN: 2019 - 00351 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo; observa el Despacho que en efecto se encuentra pendiente la respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, por lo que se procederá a oficiarles nuevamente a efectos de que den cumplimiento al auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se efectuara la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la notificación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme a lo ordenado en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 1101 de fecha 9 de octubre de 2019, por lo que se procederá a REQUERIR a la parte actora, a efectos de que realice la notificación en cumplimiento del auto admisorio de la demanda, esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del c. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A**

VICTIMAS a la dirección electrónica de dicho ente, notificándoles de la existencia del presente asunto, conforme se ordenó en el numeral séptimo del Auto interlocutorio N° 1101 del 09 de octubre de 2019, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia. Líbrese oficio por Secretaría.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** por secretaría, el emplazamiento con la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5° del Código General del Proceso, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7° del Artículo 375 del CGP., el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1dabe078b99f2e9d5af158f43f376472c144e4787930c4adde96376256532d**

Documento generado en 03/05/2021 05:03:07 PM